Expediente: **6323/25**
Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ BARRIONUEVO PABLO ESTEBAN S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **DECRETO**
Fecha Depósito: **05/07/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20207066800 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR
90000000000 - BARRIONUEVO, PABLO ESTEBAN-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 6323/25

H108022770230

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ BARRIONUEVO PABLO ESTEBAN s/ COBRO ORDINARIO DE PESOS.- EXPTE. N° 6323/25. -

Juzgado Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción

Concepción, 04 de julio de 2025.-

1- Tener presente la documentación adjunta. Tener al letrado SRUR,EDUARDO FEDERICO por presentado, por constituido domicilio digital N° 20207066800, dar intervención de ley en el carácter de apoderado de la parte actora, en mérito de copia de poder general para juicios digitalizado que adjunta.

2- Tener por recepcionadas las copias de la documentación digitalizada acompañada. Correr traslado de la demanda y de la documentación adjuntada a la parte demandada. A sus efectos, enviar cedula.

3- Hacer saber que el presente juicio se tramitará por las reglas del PROCESO SUMARIO (art. 463 y subsiguientes del Digesto Procesal Civil).

4- Convocar a las partes a la primera audiencia la cual por razones de economía procesal va a realizarse a traves de la plataforma zoom (cuya fecha y hora serán fijados una vez que la actora cumpla con los recaudos necesarios a fin de efectivizar la notificación de la misma); debiendo las partes concurrir personalmente, conjuntamente con sus letrados, patrocinantes o apoderados con poder suficiente para conciliar, acompañando la prueba con la que intenten valerse (art. 466 N.C.P.C.C.T). La audiencia se celebrará con las partes que concurran. En caso de no concurrir el actor, se tendrá por precluido su derecho a ofrecer pruebas y en caso de no concurrir el demandado, se hará lugar a lo solicitado por el actor, si la petición se encuentra ajustada a derecho (art. 467 NCPCCT).

5- El demandado contestará oralmente la demanda en la Audiencia pudiendo incorporar un escrito, si así lo deseara, la que se desarrollará conforme lo dispuesto en el art. 468 del C.P.C y C. Las partes podrán ofrecer pruebas por su orden, proveyéndose aquéllas que sean pertinentes y conducentes para la resolución de la causa, teniendo por inadmisibles las restantes.

6- Intimar al letrado SRUR,EDUARDO FEDERICO en el domicilio digital constituido para que acompañe en la presente causa la Tasa de Apersonamiento, como así también los Bonos Profesionales y la Boleta Ley 6059 que le corresponden, bajo apercibimiento de comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán, al Colegio de Abogados, y a la D.G.R para que formule el correspondiente cargo tributario. Asimismo, acompañe el bono de movilidad necesario a fin de efectivizar la notificación a la demandada. Notificar digitalmente. LPA

Actuación firmada en fecha 04/07/2025

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.